



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV15/JUN/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023

ANTECEDENTES

1. **Presentación del Procedimiento para la Integración seccional.** El 15 de diciembre de 2022, se presentó en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo (GTOC) el Procedimiento para la integración seccional.
2. **Recomendación de los “Criterios para la Integración Seccional 2023”.** El 16 de febrero de 2023, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) recomendó al Consejo General, mediante acuerdo INE/CNV07/FEB/2023, aprobar los “Criterios para la Integración Seccional 2023”.
3. **Antecedentes relacionados con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (Decreto).**
 - a) **Aprobación del Decreto.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto.
 - b) **Promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.

En términos del Decreto se destacan los artículos transitorios que a continuación se insertan:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Instituto Nacional Electoral

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

...

- c) Inicio formal de la organización y aprobación de los trabajos y creación del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 3 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.
- d) Controversia constitucional 261/2023.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, a fin de controvertir el Decreto, en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación de la reforma y, por tanto, sus efectos, de manera particular por lo que hace a la afectación a los derechos fundamentales de quienes integran el Instituto y a los derechos políticos de la ciudadanía.
- Cabe señalar que la controversia constitucional que presentó el INE está articulada en cuatro ejes fundamentales: a) La violación al debido proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión; b) La vulneración a la autonomía e independencia del Instituto por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo; c) La vulneración a las condiciones de equidad y de otros principios que deben regir las contiendas electorales, y d) La afectación de los derechos laborales del personal del INE que provoca dicha reforma, por la afectación a la estructura orgánica y a los derechos laborales de todo el personal del Instituto, así como la eliminación de aproximadamente el 85% de las plazas del Servicio Profesional Electoral.
- e) Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 16 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG136/2023 el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.
- f) Anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto.** El 23 de marzo de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité Técnico para la



Instituto Nacional Electoral

implementación de la reforma electoral 2023 aprobó poner a consideración del Consejo General los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto.

- g) **Admisión de la Controversia Constitucional 261/2023.** Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.
- h) **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.** El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek concedió la suspensión frente a la totalidad del Decreto impugnado, tomando en cuenta que, desde su perspectiva, este Instituto no podría operar con regularidad, ni cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden, de manera que, ante tal medida cautelar, las cosas se deberían mantener en el estado en el que se encontraban y regían antes de la respectiva reforma.
- i) **Suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 27 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG179/2023 la suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante los diversos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos del referido acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.

En el punto segundo del acuerdo se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 4. **Aprobación de los “Criterios para la Integración Seccional 2023”.** El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG127/2023, los “Criterios para la Integración Seccional 2023”.



Instituto Nacional Electoral

5. **Presentación del Sistema de Integración Seccional 2023 e impartición de la capacitación para su uso.** El 9 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) presentó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante esta CNV, el Sistema de Integración Seccional 2023 e impartió curso para el uso de dicho sistema.
6. **Elaboración de los escenarios para el proyecto de Integración Seccional 2023.** Del 13 al 15 de marzo de 2023, las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) involucradas en el proyecto elaboraron las propuestas de escenarios de Integración Seccional 2023.
7. **Observaciones de las representaciones partidistas ante la Comisiones Distritales de Vigilancia (CDV).** Del 16 al 23 de marzo de 2023, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional 2023 propuestos por las JDE.
8. **Sesión de las Comisiones Distritales de Vigilancia.** El 28 de marzo de 2023, sesionaron las CDV con la finalidad de analizar los escenarios de Integración Seccional 2023 y, en su caso, recomendarlos.
9. **Observaciones de las representaciones partidistas de las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV).** Del 29 de marzo al 05 de abril de 2023, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CLV correspondientes emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional 2023, propuestos a nivel distrital.
10. **Sesiones de las CLV.** El 17 de abril de 2023, sesionaron las CLV con la finalidad de analizar los escenarios de Integración Seccional 2023 y, en su caso, recomendarlos.
11. **Observaciones de las representaciones partidistas de esta CNV a los escenarios de la CLV.** Del 18 de abril al 06 de mayo de 2023, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta CNV tuvieron acceso al Sistema de Integración Seccional 2023 para conocer los escenarios propuestos y emitir observaciones.
12. **Entrega del Informe de resultados de las propuestas de integración.** El 11 de mayo de 2023, se entregó a esta CNV el informe de resultados de las propuestas de integración.
13. **Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 29 de mayo de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su



Instituto Nacional Electoral

posicionamiento para someter a la consideración de esta CNV el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56 y 57 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (LAMGE).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Base, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada



Instituto Nacional Electoral

sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 234, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, arguye que para el caso de secciones electorales que presenten menos de cien registros ciudadanas(os) en Padrón Electoral y, por otro lado, las secciones que reporten más de cien ciudadanas(os) en Padrón Electoral, pero que en Lista Nominal de Electores se encuentren menos de cien electores, se procederá de la manera siguiente:

- a. La Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, previo análisis, determinará con base en los cortes estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que le proporcione la DERFE, las secciones que se encuentren en alguno de estos supuestos. Al respecto, elaborará una propuesta de reasignación para que las y los ciudadanos residentes en estas secciones puedan votar en la casilla de la sección electoral más cercana a su domicilio y dentro de las jurisdicciones que correspondan en las elecciones a las que tiene derecho a votar.
- b. Los Consejos Distritales, en la misma sesión en que se apruebe el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas, aprobarán las secciones y casillas vecinas en las que ejercerán su voto los electores de las secciones con menos de cien electores en lista nominal o más de cien cuyo número se hubiera reducido por causas supervenientes, como la migración. Durante el mes previo a la jornada electoral se informará a los electores de estas secciones, la casilla a la que fueron reasignados para ejercer su voto.
- c. Los listados nominales de las secciones donde no se instalará casilla se entregarán al presidente de la mesa directiva de la casilla donde fueron asignados esos ciudadanos, para que los electores ejerzan su voto.
- d. La situación de este tipo de secciones se informará al Consejo Local y Distrital correspondiente, para que tenga conocimiento de las circunstancias. Para el caso de las entidades federativas con elecciones concurrentes o no, se deberá informar constantemente a los opl sobre los avances en la materia.



Instituto Nacional Electoral

- e. Los Consejos Distritales podrán aprobar casillas en secciones de menos de cien electores, con el objeto de salvaguardar el derecho al voto, siempre y cuando se garantice la integración de la mesa directiva de casilla y la distancia a la casilla más cercana se encuentre a más de 25 kilómetros. Los consejos distritales podrán determinar su instalación aun mediando una distancia menor, cuando las condiciones de vialidad y medios de transporte dificulten el ejercicio del derecho.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 3, inciso aa) de los LAMG, la integración seccional es la actualización de la geografía electoral consistente en fusionar una sección origen que se encuentra por debajo del rango legal establecido, con otra sección aledaña, con la condición de que ésta última pertenezca al mismo distrito electoral y que del resultado de la unión de ambas se cumpla con el rango de electores que la ley ordena.

El artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

En ese sentido, el artículo 54 de los LAMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.



Instituto Nacional Electoral

Es de resaltar que el artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27



Instituto Nacional Electoral

votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Así, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

De esta manera, es importante resaltar que el propósito del Programa de Integración Seccional consiste en fusionar secciones vecinas para conformar una nueva unidad geográfica con el número de electores que establece la LGIPE y, además, facilitar a las y los ciudadanos el acceso a las casillas donde podrán emitir su voto; asimismo, posibilitar la composición de mesas directivas de casilla.

Sobre este punto, es importante mencionar que, con el propósito de evitar la confusión entre la ciudadanía y, en general, afectar el ejercicio de sus derechos político-electorales, un criterio operativo ha sido conservar la clave de la sección con el mayor número de personas empadronadas y suprimir del padrón y de la cartografía electoral la clave de las secciones con el menor número de electores. Asimismo, la DERFE ha implementado una estrategia de comunicación a la ciudadanía que proviene de las secciones con menor padrón para informarles la ubicación de la casilla en la que podrán votar.

De igual manera, es oportuno señalar que el criterio para elegir las secciones a integrar ha cambiado en el transcurso del tiempo. De 2008 a 2011, las secciones consideradas en el programa de integración seccional fueron las que tenían menos de 50 electores. Derivado de la reforma en materia político-electoral de 2014, el número de electores requerido para conformar una sección aumentó a cien, por lo que las secciones con menos de 100 electores fueron consideradas en el programa que se aplicó ese año.



Instituto Nacional Electoral

En el siguiente cuadro, se muestra el número de secciones atendidas cada año y la ciudadanía que al inicio de los trabajos estaba empadronada en esas secciones se presenta a continuación:

AÑO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SECCIONAL	SECCIONES QUE TIENEN MENOS ELECTORES DEL NÚMERO QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL	CIUDADANÍA INVOLUCRADA
2008	173	9,444
2009	8	229
2010	6	188
2011	122	5,343
2014	50	2,097
2020	560	37,200

Sentado lo anterior, la DERFE, a través de la Dirección de Cartografía Electoral, las JLE y JDE, desarrolló el Programa de Integración Seccional con el objetivo de configurar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE. Para la instrumentación del programa, la DERFE informó a esta CNV sobre la realización de estos trabajos, dando a conocer el conjunto de secciones que se analizarían para su posible integración, los procedimientos y cronograma de actividades a efecto de que emitiera sus observaciones.

En esa tesitura, es conveniente referir que el Programa de Integración Seccional 2023 inició en el mes octubre de 2022 con la identificación de las secciones que tienen menos de 100 electores, el acopio de información para el análisis de propuestas de unión de secciones y el desarrollo del sistema informático en el que se elaboraron las propuestas; además, de que se continuó con la emisión de criterios de integración² y la capacitación para el uso del sistema.

Una vez concluidas las actividades de preparación, los órganos desconcentrados analizaron la pertinencia de integrar o no las 271 secciones con menos de 100 electores o con instalaciones militares. En caso de ser viable la integración, considerando tiempos de traslado, distancia y transporte público entre las secciones vecinas, propusieron la agrupación de secciones o, bien, expusieron las causas por las que deben conservar su configuración.

² INE/CG127/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Criterios para la Integración Seccional 2023”, 27 de febrero de 2023.



Instituto Nacional Electoral

Al finalizar la revisión de escenarios en el ámbito local, la propuesta fue integrar 222 secciones y no integrar 49 secciones. Posteriormente en la etapa nacional, las representaciones partidistas conocieron las propuestas en el ámbito distrital, así como las reconsideraciones de escenarios que en las JLE se hicieron a 6 escenarios.

De esta manera, el análisis para determinar la factibilidad y pertinencia de integrar 271 secciones inició en el ámbito distrital y fue observado en los ámbitos local y nacional, tanto por los órganos desconcentrados de INE como por las representaciones partidistas de las comisiones de vigilancia en estos tres niveles.

Después de la elaboración y revisión de propuestas, es oportuno mencionar que el 6 de mayo del año en curso concluyó la etapa de emisión de observaciones de las representaciones partidistas ante esta CNV, sin embargo, no se recibieron observaciones que modificaran algún escenario recomendado por las comisiones locales de vigilancia.

A continuación, se expone la síntesis de resultados:

Secciones según motivo para proponer su integración

Analizadas	De menos de 100 electores	Con instalaciones militares
271	269	2

Secciones según propuesta de integrarlas o no a una sección vecina

Analizadas	Con propuesta de integración	Con propuesta de conservar su configuración
271	222	49

El resultado de las propuestas de integración seccional que iniciaron en el ámbito distrital y pasaron por la revisión del ámbito local y nacional, se localiza en el “Informe de resultados de las propuestas de integración”, el cual se encuentra como **Anexo 1**; además, dentro del **Anexo 2** se presentan las propuestas de integración en forma gráfica. Ambos anexos que forman parte integral de este Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

Cabe señalar que las propuestas de integración seccional que se presentan a través del presente instrumento atienden a lo previsto en el artículo 147, párrafo 3 de la LGIPE, así como a los “Criterios para la Integración Seccional 2023” aprobados por el Consejo General.

Por esta razón, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023, de conformidad con los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023, de conformidad con los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Ing. Jesús Ojeda Luna

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 8 de junio de 2023.

